



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial saneamiento de la titulación
Radicado: 63.190.40.89.001.2018.00506.00
Asunto: Auto decreta pruebas y fija fecha
Demandantes: Sigifredo, Abel Antonio, Arcesio, Carlos Ariel,
Luis Alberto y Nubia Mazo García
Demandados: Herederos indeterminados de Obdulio Ramírez
Bermúdez, Juan de Jesús Nieto y personas
indeterminadas.
Interlocutorio No.: 284

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 280-15785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), a efectos de agotar las actividades dispuestas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1561 de 2012.

Se informa a la parte demandante que, si llegado el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, se designa al profesional en topografía Humberto de Jesús Meneses Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía 70.040.042, quien se localiza en el celular: 3206668579, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien en cuanto su ubicación, linderos, medida, cabida y demás circunstancias que lo individualizan. Librese comunicación en tal sentido.

Aceptada la designación, deberá rendir informe pericial, el cual quedará a disposición de las partes en Secretaría hasta la fecha de inspección judicial. Para efectos de contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a ella.

Se fijan como gastos provisionales la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000), los cuales deberán ser consignados por el demandante a órdenes del juzgado, dentro de los tres días siguientes (artículo 230 CGP). Los honorarios serán fijados en el momento procesal oportuno y para ello con el dictamen el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en

que incurrió para la elaboración del mismo. Las sumas no acreditadas serán tenidas en cuenta para los honorarios.

Se advierte del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

Se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

1. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-15785 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia.
2. Copia de la escritura pública No. 276 del 18 de octubre de 1961 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Circasia.
3. Copia de la escritura pública No. 283 de fecha 31 de octubre de año 1962 otorgada en la Notaría Única de Circasia.
4. Copia de la escritura pública No. 595 de fecha 9 de julio de 1969 otorgada en la Notaría Primera de Armenia.
5. Copia de la escritura pública No. 271 de fecha 18 de septiembre de año 1976 otorgada en la Notaría Única de Circasia.
6. Copia de la escritura pública No. 1533 de fecha 15 de septiembre de año 1977 otorgada en la Notaría Tercera de Armenia.
7. Plano catastral.
8. Copia de la escritura pública No. 296 de fecha 4 de noviembre de año 1945 otorgada en la Notaría Única de Circasia.
9. Copia del certificado de defunción del señor Obdulio Ramírez.
10. Certificación expedida por el Registrador del Instrumentos Públicos de Filandia, Quindío, el 17 de agosto de 2022.

Por último, se requiere a la parte actora que allegue a este despacho en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, los certificados de defunción de los comuneros Flor María Mazo de la Pava y Jorge Alberto Mazo García.

Notifiquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea5aab8bbbafdd3c50dc747935b91862376ffb6f68fe6d0dbba0f57c8ffb6a5**

Documento generado en 17/05/2023 10:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>